



Expediente No.: 0195451

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2020- **0027**

LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Rectifica el Plazo de entrega de Garantía de Fiel Cumplimiento determinado en la Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2020-0001 del 07 de enero de 2020, mediante el cual se Otorgó el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la compañía TRANSPORTES MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA.

En cumplimiento del artículo 39 literal a), de la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, con la que se expidió la Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, que faculta a las Coordinaciones Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos se dispone:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La compañía TRANSPORTES MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA., mediante comunicación ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-017912-E de 06 de noviembre de 2019, dirigida a Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo. - La Coordinación Zonal 6 emite los informes favorables: Informe Técnico N° IT-CZO6-2019-0101 de 17 de diciembre de 2019; y, el Informe Jurídico N° IJ-CZO6-2020-0002 de 03 de enero de 2020, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero. - Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-0001 de 07 de enero de 2020, la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía TRANSPORTES MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA., instrumento debidamente suscrito el 13 de enero de 2020, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 141 a Fojas 14146.

El Artículo Cuatro de la referida Resolución determina que: "(...) La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100), la cual en base al artículo 206 de la Reforma y Codificación del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"



deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada”.

Cuarto. – Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0286-M, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Informa a la Coordinación Zonal 6, que se observa una inconsistencia respecto de la fecha de entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento iniciales al no cumplir lo establecido en el Artículo 206 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, relacionada a que la garantía de fiel cumplimiento debía ser entregada en un término no mayor de veinte (20) días contados a partir de la inscripción del Título Habilitante..

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - El artículo 37 de la LOT, enumera los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar. Para la operación de acceso a internet corresponde un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero. – De conformidad a lo prescrito en el numeral 11 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las competencias de la ARCOTEL, están las siguientes: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”.* Además, en el artículo 148 establece las competencias de la Dirección Ejecutiva: **“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...); 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.**

Cuarto.- La Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, que en lo pertinente señala: *“Artículo 206.- (...) La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante...”*

Quinto. - Que, la publicación de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.



Sexto. - Que, el yerro que se produjo en la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-0001 del 07 de enero de 2020, no varía la decisión adoptada del acto administrativo, con el cual la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía TRANSPORTES MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA.; no obstante, en cumplimiento de la norma vigente éste debe ser subsanado utilizando la potestad rectificadora del Estado.

Séptimo. - Que, la potestad rectificadora que tiene la administración pública - Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es precisamente para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto – el acto se mantiene una vez subsanado el error como enseña el profesor Jesús González Pérez en su obra Manuel de Procedimiento Administrativo, 2ª edición, Civitas, Madrid, 2002, pág. 539.

Octavo. – Que, los Artículos 98 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen: *“Artículo 98. - RECTIFICACIONES. – Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanan el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este”, “Artículo 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.- 1.- La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2.- La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.* Con base en lo expuesto, resulta procedente la rectificación de la Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2020-0001 del 07 de enero de 2020, en la cual la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el Título Habilitante de Registro de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía TRANSPORTES MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA.

Noveno. - Mediante Acción de Personal No. 20 de 13 de enero de 2020, se designó al Magister Luis Guillermo Rodríguez Reyes, Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Décimo. - Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, con la que se expidió la **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, se resolvió: **“GESTION DESCENTRALIZADA ZONAL. - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable...”**

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar en el Artículo Cuarto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-0001 del 07 de enero de 2020, mediante la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL otorgó el Título Habilitante de Registro de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía TRANSPORTES



MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA., e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 141 a Fojas 14146 el 13 de enero de 2020, respecto del termino para la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Artículo 2.- El Artículo Cuarto de la Resolución N° ARCOTEL-CZO6-2020-0001 del 07 de enero de 2020, quedará con el siguiente texto: "(...) La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100), la cual en base al artículo 206 de la Reforma y Codificación del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 3.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL RATIFICA la vigencia y el contenido íntegro del Título Habilitante de Registro de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía TRANSPORTES MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA., suscrito el 13 de enero de 2020, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 141 a Fojas 14146, exceptuando lo relativo al término de entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento que es objeto de rectificación mediante la expedición de esta Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la compañía TRANSPORTES MIXTO JARDINES DEL AZUAY JARDIAZUAY CIA. LTDA.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

Dado en Cuenca a, **22 JUL 2020**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS GUILLERMO
RODRIGUEZ REYES**

**Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
<p>Firmado digitalmente por WALTER RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECRETARÍA DE LA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, cn=WALTER RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ Fecha: 2020.07.20 14:11:20-05'</p> <p>WALTER RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ</p> <p>Dr. Walter Velásquez</p>	<p>Firmado digitalmente por EDGAR EFRAIN OCHOA FIGUEROA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, cn=EDGAR EFRAIN OCHOA FIGUEROA Fecha: 2020.07.20 17:59:47 -05'00'</p> <p>EDGAR EFRAIN OCHOA FIGUEROA</p> <p>Ing. Edgar Ochoa</p>